

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos.	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año.	0,50 ptas.
» » de años anteriores.	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio del Ejército		Anuncios de Subastas	
Decreto de 3 de julio de 1945, por el que se modifica la constitución del Consejo Superior del Ejército	892	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	894
Decreto de 3 de julio de 1945, por el que se modifican los artículos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército	892	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	894
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Laredo y Ramales	895

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DEL EJERCITO****DECRETO**

La misión informativa y de asesoramiento encomendada al Consejo Superior del Ejército, fundamental en la resolución de cuanto afecta a la organización del Ejército y su preparación para la guerra, aconseja recoger las enseñanzas de la práctica, modificando, cuando sea preciso, su constitución y misiones para conseguir la mayor eficacia. Esta práctica ha demostrado la conveniencia de que, además de las Altas Jerarquías que lo constituyen, formen también parte del mismo, con carácter permanente, aquellos Generales Superiores que por su función de Mando o Inspectoría pueden, con ocasión de los mismos propios conocimientos y autoridad, aportar estimables elementos de juicio en la misión informativa encomendada al Consejo Superior del Ejército.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Consejo Superior del Ejército tendrá el carácter de Órgano Consultivo del Ministro en los asuntos a él encomendados o sometidos a su informe.

Artículo segundo. Integrarán el Consejo, con carácter permanente, con voz y voto, el Ministro del Ejército, que ejercerá su Presidencia; los Capitanes Generales de Región, con categoría de Teniente General; General Jefe del Ejército de Marruecos; Tenientes Generales con mando de Grandes Unidades; General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, y Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

Artículo tercero. Eventualmente, y cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de ser tratados lo exija, formarán parte del Consejo, con voz y voto, todas o algunas de las Autoridades siguientes:

Tenientes Generales con destino de activo.

General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar.

Capitanes Generales de Región, con categoría de Generales de División.

Director General de la Guardia civil.

Artículo cuarto. A los fines dispuestos en el artículo once de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta, sobre aprobación de actas, constitución del Tribunal Mixto y revisión de los fallos del Tribunal de Honor que se citan, el Consejo Superior del Ejército funcionará ampliado por un representante del Ministerio de Marina y otro del Aire.

Artículo quinto. El Ministro del Ejército convocará el Consejo siempre que juzgue necesario su informe o asesoramiento y cada vez que los asun-

tos de competencia del mismo lo exijan. La convocatoria, que deberá ser hecha por escrito y con cuatro días de anticipación, expresará los asuntos que han de ser tratados en la reunión del Consejo.

Artículo sexto. Serán funciones propias del Consejo Superior del Ejército, además de las que expresamente le están asignadas en la legislación vigente, informar acerca de los asuntos que se sometan a su consideración.

Pueden serle sometidos a informe los asuntos referentes a la organización del Ejército en paz y para la guerra; sistemas de reclutamiento e instrucción, maniobras, material, armamento, defensas, comunicaciones estratégicas y, en general, cuanto referente a la preparación para la guerra u organización castrense juzgue conveniente o accesorio el Ministro someterlo a su examen o informe.

Efectuar la selección para formar los cuadros de clasificación para el ascenso en tiempo de paz al Generalato, y, dentro de esta categoría, entre los que reúnan las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo séptimo. Queda sin efecto cuanto se oponga a la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*.—El Ministro del Ejército, Carlos Asensio Cabanillas.

DECRETO

Al aplicar los preceptos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres ("Diario Oficial" número ciento treinta y seis), han surgido algunas dudas en cuanto a su puesta en práctica, así como también la misma ha aconsejado ciertas modificaciones motivadas por consulta y solicitudes que conviene recoger y concretar, resolviéndolas con el carácter de generalidad que reviste dicho texto legal, dando, en consecuencia, nueva redacción a los artículos correspondientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Los artículos del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que a continuación se citan quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo doscientos treinta y uno (caso séptimo). El nieto único, huérfano de padre y madre, que mantenga a un abuelo pobre, inútil para el trabajo o sexagenario, o a su abuela pobre y viuda. Se considerará incluido en este caso también, y en iguales circunstancias, al mozo que haya sido abandonado por sus padres, aun cuando viva alguno de ellos y no tenga la cualidad de hijo legítimo, siempre que haya sido criado y educado desde niño por su abuelo o abuela.

Artículo doscientos setenta y dos. Las prórrogas de primera clase que sobrevengan a los soldados destinados al Ejército del Aire o a Infantería de Marina, después de su destino a Cuerpo, serán tramitadas por las Autoridades de las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose a los pertenecientes al Ejército del Aire los preceptos contenidos en este Reglamento y resueltos por las Juntas de Clasificación y Revisión en la forma prevenida en el artículo anterior; y a los pertenecientes a Infantería de Marina, la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación, quedando a cargo de los Organismos correspondientes de la Armada la resolución de dichas prórrogas.

Artículo trescientos cinco (párrafo primero). Los reclutas que en el acto de su presentación resulten con talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y estén, por tanto, comprendidos en el número uno de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades, no serán destinados a Cuerpo, marchando a sus casas. Los Jefes de las Cajas lo pondrán en conocimiento del Capitán General de su Región y remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión un certificado de la medida de la talla y resultado del reconocimiento facultativo, para que por éstas se compruebe, con toda urgencia, la verdadera talla y se proceda a su definitiva clasificación, incorporándose al Cuerpo si resultan útiles para todo servicio o marchando a sus casas en caso contrario, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias hasta que su reemplazo se encuentre en el quinto año de servicio.

Artículo trescientos nueve. Los expedientes que se tramiten para solicitar prórrogas de primera clase, por causas sobrevenidas por fuerza mayor después de su destino a Cuerpo, las responsabilidades por haber resultado inútiles y las instruidas contra los que falten a concentración correspondientes a los reclutas destinados al Ejército del Aire o a Infantería de Marina, serán tramitados en los Cuerpos a que dichos reclutas estén destinados y resueltos por las jurisdicciones del Aire o de Marina, aplicándose a los pertenecientes al Ejército del Aire los preceptos consignados en este Reglamento, y a los de Infantería de Marina, los vigentes en la Armada.

Artículo trescientos diez (párrafo primero). Los contingentes para Infantería de Marina serán facilitados por las Cajas de las provincias que se fijen, previo acuerdo de los Ministerios del Ejército y Marina. Este personal causará baja definitiva en el Ejército y será dado de alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación en los Cuerpos a que pasen a pertenecer.

Artículo trescientos setenta y cuatro. El reclutamiento, formación, instrucción premilitar y militar que han de recibir los aspirantes a Oficial de Complemento, así como las condiciones que han de reunir para obtener ascensos dentro de la Escala de Complemento, sus obligaciones y derechos, se regularán por las Instrucciones aprobadas por Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro ("Diario Oficial" número ciento treinta y seis).

Los devengos de dicho personal se ajustarán a lo preceptuado en el Decreto anteriormente citado. Los Oficiales de Complemento procedentes de Cuerpo Armado percibirán los emolumentos correspondientes a su empleo, cuando sean utilizados sus servicios en las filas del Ejército, tanto si la citada prestación es con carácter forzoso como voluntariamente si, para tal caso, son autorizados por el Ministerio del Ejército.

CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD FISICA PARA EL SERVICIO MILITAR

Nueva redacción de los números uno, de los Grupos I y II del Cuadro de Inutilidades

PRIMER GRUPO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar

A) *Enfermedades generales*

Uno.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Deberá tenerse en cuenta para apreciarlo los dos siguientes apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase de setecientos cincuenta milímetros. Caso de que este perímetro no alcance la dimensión antes dicha y por las características del desarrollo individual haga pensar que este dato es consecuencia de circunstancias accidentales, naturales o provocadas, la resolución se establecerá previa observación.

b) Una talla inferior a un metro cuatrocientos milímetros.

SEGUNDO GRUPO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente pendiente de revisión

A) *Enfermedades generales*

Uno. Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el señalado en el primer Grupo, debiendo tenerse en cuenta, para estimarle, los siguientes tres apartados:

a) Un perímetro torácico que no rebase los setecientos milímetros para las tallas comprendidas entre un metro cuatrocientos cincuenta milímetros y un metro quinientos veinte milímetros, ambas inclusive.

b) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos milímetros para las tallas comprendidas entre un metro quinientos veinte (exclusive) a un metro setecientos milímetros (inclusive).

c) Un perímetro torácico que no rebase los ochocientos cuarenta milímetros para las tallas superiores a un metro setecientos milímetros.

Dado en El Pardo a tres de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*.—El Ministro del Ejército, Carlos Asencio Cabanillas. 1251

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de julio de 1945).

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO**

EDICTO

Para general conocimiento, se hace público que por este Ayuntamiento se sacan a subasta pública los bienes inmuebles propiedad del municipio que a continuación se describen:

Una casa destinada a vivienda, cuadra y pajar, de 68 metros cuadrados de superficie, sita en el pueblo de San Martín, barrio de Vies. que linda: derecha, entrando, con terreno del común; izquierda, con finca de M. N.; al frente, terreno del común, y a la espalda, finca propia. Valorada en tres mil trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Otra finca rústica de nueve áreas, radicante en dicho pueblo. Valorada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Otra finca rústica de cinco áreas veinticinco centiáreas, en igual pueblo. Valorada en quinientas pesetas.

Otra finca rústica, de dieciséis áreas veintisiete centiáreas, en repetido pueblo. Valorada en mil pesetas.

Otra finca rústica de diez áreas cincuenta centiáreas de superficie. Valorada en quinientas noventa pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este municipio el día 20 de agosto próximo, a las dieciséis horas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que se necesitan a este respecto.

Las proposiciones, que vendrán acompañadas de documento que acredite su personalidad y reintegradas con arreglo a cuanto dispone el artículo 27, párrafo quinto, de la vigente Ley del Timbre, se ajustarán al siguiente modelo:

Don..., natural de..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones sobre la adquisición en pública subasta de inmuebles propiedad del municipio, el cual acepto, ofreciendo por la parcela número... pesetas (en letra), así sucesivamente se irán relacio-

nando las parcelas que interesen al licitador.

(Fecha y firma).

Señor presidente de la mesa para la subasta de bienes inmuebles.

Santiurde de Toranzo a 20 de julio de 1945.—El alcalde. A. Ruiz Bustamante. 1264

Derechos de inserción: 71 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña*

EDICTO

Don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por proveído de esta fecha en el juicio declarativo de mayor cuantía instado ante este Juzgado por la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, representada por el procurador señor Herrería, contra otro y don Gregorio Villarias López, en ignorado paradero, se emplaza a dicho demandado para que en el plazo de nueve días, improrrogables, comparezca en dicho juicio; personándose en forma; previniéndole que las copias de instrucción del escrito de demanda y documentos a él acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.— José Manuel Fernández de Blas.—P. H. (ilegible).

Derechos de inserción: 38,50.

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo

EDICTO

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Casilda Fernández de los Ríos Holgueras, mayor de edad, viuda de don Antonio Rodríguez Díez de Bedoya, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, cuya señora falleció en este pue-

blo de Villacarriedo, de donde era vecina, el día tres de marzo último. Dicho expediente se instruye a instancia de su hermana doña María Fernández de los Ríos Holgueras, que reclama la herencia para sí y para sus otros hermanos, don Jesús y don Carlos Fernández de los Ríos Holgueras, y su sobrina, doña María Luisa Fernández de los Ríos, hija de su otro hermano (fallecido) don Ernesto Fernández de los Ríos Holgueras. Por tanto, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de los treinta días siguientes, a partir de la publicación del presente edicto, en cuyo caso serán oídas, y de lo contrario, se seguirá adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio correspondiente.

Villacarriedo a veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Angel de Huidobro Pardo.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo.

Derechos de inserción: 62,25.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, a instancia del procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de la Sociedad Anónima E. Pérez del Molino, domiciliada en esta ciudad, expediente sobre liberación de gravámenes, y con el fin de cancelar la hipoteca constituida a favor de don Félix Gómez de Cossío y don Manuel de la Rosa Rodríguez, Marqués de Valbuena de Duero, en escritura otorgada el 10 de noviembre de 1866, ante el notario de Santander don Jenaro Sierra, por lo que respecta al primero, y 16 de noviembre de 1892, ante el notario don Máximo Solana Vial, por lo que respecta al segundo, de la finca siguiente:

Finca urbana, radicante en esta ciudad, en sus calles de Euge-

nio Gutiérrez y de las Escuelas, hoy José Estrañi, cuya superficie total es de mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados y noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalente a diecinueve mil setecientos setenta y siete pies cuadrados y ochenta y dos centésimas, y se compone de lo siguiente:

A) De un edificio construido sobre el terreno ocupado por la derribada casa número tres de la calle de Eugenio Gutiérrez; consta de planta baja, de tres pisos y dos mansardas habitables.

B) De otro edificio en la misma calle, señalado con el número cinco, que hace esquina a la Plaza de las Escuelas, y está formado de planta baja, pisos primero y segundo y un tercero abuhardillado.

C) De un patio interior, a cuyos cuatro lados está el antiguo claustro, sobre el cual hay también edificado un primer piso o galería.

D) De otro edificio situado al Norte del patio anterior y al Sur del otro patio de esta misma propiedad, cuyo edificio está formado de planta baja, primer piso y buhardilla; advirtiéndose que el primer piso corre por encima de la Sacristía actual de la iglesia de la Compañía, en parte.

E) De un patio a cielo abierto, que linda: por el Sur, con esta misma edificación, y por el Norte, con los edificios siguientes.

F) De un edificio, que antes fué las casas números dos y cuatro de la calle de las Escuelas, y se compone de planta baja, dos pisos y buhardilla.

G) De otro edificio, antes casa número seis de la calle de las Escuelas, constituido por planta baja, un piso y buhardilla.

H) Y de un edificio, antes casa independiente, señalada con el número cinco de la Plaza de las Escuelas, compuesta de planta baja y primer piso, por donde tienen ahora su entrada las oficinas del señor Pérez del Molino. Toda la finca linda: al Sur o frente, con la calle de Eugenio Gutiérrez; al Este o derecha, entrando, con la Plaza de las Escuelas, hoy de José Estrañi, y casa propiedad de don Felipe Bustamante, antes doña Juana Rodríguez; al Norte o fondo, con la calle de las Escuelas, y al Oeste o izquierda, casas de don Ti-

moteo y don Modesto Sáiz y la iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, vulgo Compañía. Aunque antiguamente estaba fraccionada la finca descrita en diferentes casas, cada una de las cuales tenía número independiente, en realidad constituye todo un solo inmueble, tanto porque sus diferentes partes se comunican entre sí como por la unidad de destino, pues todo él se halla dedicado a las diferentes instalaciones de la casa comercial del señor Pérez del Molino, con excepción de algunas habitaciones que se hallan arrendadas a otras personas.

Y desconociéndose los domicilios de los titulares o causahabientes de los mismos de la hipoteca que pesa sobre dicha finca, y que se trata de cancelar por el presente edicto, que se insertará uno en el "Boletín Oficial" de la provincia, se fijará otro en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, juzgado municipal decano de la misma, y en este Juzgado, se les cita para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de los edictos, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para su fijación en la tabla de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, expido el presente, en Santander a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 183,50.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LAREDO

En sesión extraordinaria celebrada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el día 30 de junio último se acordó, por unanimidad, llevar a cabo una operación de crédito con el Banco de Crédito local de España para obtener del mismo la cantidad de 2.119.000 pesetas, que se destinarán a llevar a efecto el proyecto de traída y abastecimiento de aguas de esta población y amor-

tización del crédito pendiente con la Caja de Ahorros de Bilbao, siendo las demás características las siguientes: el interés del préstamo es de 4,35 por 100, amortización en 48 años, anualidad de 105.892,50 pesetas. Se garantiza esta operación con la imposición municipal sobre bebidas, rendimientos servicios de mercados y rendimientos del nuevo servicio de aguas.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 25 de marzo de 1938, en relación con el artículo 545 del Estatuto municipal, a los efectos de reclamación por los interesados, durante el plazo de quince días naturales y demás establecidos en los artículos 3.º y 4.º del anterior Decreto.

Laredo, 14 de julio de 1945.—El alcalde (ilegible). 1239

Ayuntamiento de RAMALES

Propuesto por la Comisión de Hacienda suplemento de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales a 9 de julio de 1945. El alcalde, L. Fuentecilla.

Propuesta por la Comisión de Hacienda habilitación de crédito dentro de presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ramales a 9 de julio de 1945. El alcalde, L. Fuentecilla.

I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial,
"Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración
Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia,
Administración Municipal y Anuncios Particulares,
durante el mes de julio de 1945

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial			
Presidencia del Gobierno			
Circular n.º 80. Transmitiendo un oficio del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.	812	Circular n.º 92. Haciendo saber a los señores alcaldes de la provincia que en las distintas Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes existe un número indeterminado de plazas de oficiales y auxiliares para huérfanos de militares muertos en campaña..	871
Circular n.º 81. Prohibiendo la salida para fuera de la provincia de la hierba y piensos	820	Circular n.º 93. Anunciando el extravío de una paloma propiedad del Regimiento de Cazadores de España número 11 ...	876
Circular n.º 82. Ordenando a las autoridades de la provincia se abstengan de hacer contratos de aprovechamiento de pastos para ganados de otras regiones.	820	Circular n.º 94. Recordando la prohibición existente de que los establecimientos destinados a la venta de comestibles expendan productos o sustancias venenosas	887
Circular n.º 83. Anunciando la ausencia del excelentísimo señor don Joaquín Reguera Sevilla, Gobernador civil de la provincia	820	Excma. Diputación provincial de Santander	
Circulares números 84, 85, 86 y 87, por las que se declara la existencia de Fiebre aftosa y Perineumonía exudativa contagiosa, respectivamente, en el ganado bovino de los términos municipales que se indican	844	Anunciando varios suplementos de crédito y habilitaciones de crédito en los capítulos que se mencionan	852
Circular n.º 88. Haciéndose nuevamente cargo del mando de la provincia el excelentísimo señor don Joaquín Reguera Sevilla.	844	Anunciando los suministros durante el pasado mes de junio de 1945	860
Circular n.º 89. Anunciando el extravío de una paloma educada propiedad del Regimiento de Cazadores de España número 11	852	Anunciando acuerdo para celebrar subasta de ejecución de obras en el camino vecinal Pambes al camino nacional de Santander a León	868
Circular n.º 90. Anunciando el extravío de una paloma educada propiedad del Regimiento de Cazadores de España número 11	860	"Boletín Oficial del Estado"	
Circular n.º 91. Declarando oficialmente la enfermedad de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos que se citan	867	Jefatura del Estado	
		Fuero de los Españoles	883
		Ley de 17 de julio de 1945, por la que se autoriza para formular declaraciones de utilidad pública y consiguiente expropiación forzosa a favor de Instituciones privadas de carácter benéfico ...	887
		Presidencia del Gobierno	
		Decreto de 5 de julio de 1945, sobre distribución del crédito concedido por Ley	

	Págs.		Págs.
de 15 de mayo de 1945 para la intensificación del intercambio cultural de España	860	reglamentaciones, salvo excepciones que se indican	829
Ministerio del Ejército		Orden de 4 de julio de 1945, sobre cómputo de salarios percibidos por los obreros en días de descanso a los efectos de los seguros sociales	877
Decreto de 3 de julio de 1945, por el que se modifica la constitución del Consejo Superior del Ejército	892	Ministerio de Obras Públicas	
Decreto de 3 de julio de 1945, por el que se modifican los artículos del Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército	892	Decreto de 4 de julio de 1945, por el que se modifica la Tabla de subvenciones del Estado a los Ayuntamientos.....	876
Ministerio de la Gobernación		Administración Central	
Orden de 12 de junio de 1945, por la que se amplían los beneficios del llamado "Subsidio al Combatiente" a los movi- lizados casados del reemplazo de 1943.	813	Ministerio de la Gobernación	
Orden de 27 de junio de 1945, por la que se dan normas a las que habrán de ajustarse los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria para ausentarse del lugar de su destino	828	Transcribiendo el modelo de solicitudes para la concesión de préstamos destinados a viviendas bonificadas	820
Orden de 5 de julio de 1945, por la que se resuelve el concurso de traslados, en turno ordinario que se cita, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo	852	Señalando la documentación que han de acompañar los aspirantes acogidos a la Orden de 14 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 17) y su colocación en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	831
Ministerio de Hacienda		Transcribiendo segunda relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local, para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de febrero de 1944 "Boletín Oficial del Estado" número 5)	862
Decreto de 24 de mayo de 1945, por el que se crean nuevos Registros de la Propiedad mediante división personal de los de mayor rendimiento y suprimiendo el turno de clase, en uso de la autorización de los números 1 y 2 de la disposición tercera adicional de la Ley de Reforma Hipotecaria.....	861	Ministerio de Industria y Comercio	
Ministerio de Justicia		Transcribiendo relación número 38 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.	836
Decreto de 24 de mayo de 1945, por el que se aprueban las adjuntas Demarcación y Clasificación notariales	868	Circular número 528, por la que se anulan parcialmente las números 448 y 458, en las que se dictan normas sobre el comercio de queso y mantequilla	844
Conclusión del Decreto de 24 de mayo de 1945, por el que se aprueban las adjuntas Demarcaciones y Calificaciones notariales	872	Rectificación a la Circular número 526, por la que se fijan los cupos forzosos para el trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste y garbanzos negros que se recolecten en el verano de 1945. (Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de junio de 1945, páginas números 5.405 y 5.406	845
Ministerio de Trabajo		Circular número 527, por la que se anula la número 523 sobre precios de exportación provincial para la patata en la campaña de 1945-46	852
Orden de 19 de junio de 1945, por la que se determina el salario-base del personal de la Marina Mercante, a efectos de aplicación de los distintos Regímenes de Previsión y Seguros Sociales Obligatorios	829	Circular número 526, por la que se fijan los cupos forzosos para el trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste y garbanzos negros que se recolecten en el verano de 1945	853
Orden de 19 de junio de 1945, por la que se establece un Plus de Cargas Familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores		Rectificación a la relación de artículos intervenidos número 38, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 181, de 30-6-45	878

Págs

Págs.

Anuncios Oficiales

Ministerio de Justicia	813
Confederación Hidrográfica del Ebro	815
Junta provincial de Libertad Vigilada de Santander	822
Jefatura de Obras Públicas de Santander. Confederación Hidrográfica del Ebro	822
Confederación Hidrográfica del Ebro	823
Distrito Minero de Santander	833
Delegación provincial de Trabajo de Santander	833
Servicio Nacional del Trigo	841
Junta provincial de Beneficencia de Santander.	846
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	855
Audiencia Territorial de Burgos	856
Junta provincial de Clasificación y Revisión del Ejército	863
Delegación provincial de Trabajo de Santander	864
Delegación Especial Técnica	865
Junta provincial de Clasificación y Revisión del Ejército	869
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	869
Distrito Minero de Santander	869
Delegación provincial de Trabajo de Santander	873
Junta provincial de Clasificación y Revisión del Ejército	878
Jefatura de Obras Públicas de Santander. Servicio Nacional Piscícola	879
Servicio Nacional Piscícola	879
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	885
Junta de las Obras del Puerto de Santander	886
Junta provincial de Beneficencia de Santander	889
Confederación Hidrográfica del Ebro	889
Jefatura de Obras Públicas de Santander..	889
Distrito Minero de Santander	889

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander ...	815
Delegación de Hacienda de Santander ...	823
Tesorería de Hacienda de Santander	832
Administración de Rentas Públicas de Santander	832
Delegación de Hacienda de Santander...	846

Anuncios de Subastas

Excelentísima Diputación provincial de Santander	815
Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega.	824
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	833
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	841
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	846
Ayuntamiento de Camaleño	856
Ayuntamiento de Ramales	856
Ayuntamiento de Cabezón de Liébana ...	856
Confederación Hidrográfica del Ebro ...	865
Excelentísima Diputación provincial de Santander	870
Excelentísima Diputación provincial de Santander..	880
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	880
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	886
Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	890
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	894

Administración de Justicia

Providencias judiciales páginas, 816, 824, 833, 841, 846, 756, 865, 873, 880, 886, 890 y	894
--	-----

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Soba, Castro Urdiales y Treviso	817
Ayuntamientos de: Torrelavega y Cartes..	826
Ayuntamiento de Santander	834
Ayuntamiento de Santander	841
Ayuntamientos de Santander y Camaleño.	847
Ayuntamientos de: C. Urdiales y Ramales.	858
Ayuntamiento de Los Tojos	866
Ayuntamientos de Santander y Arnúero	870
Ayuntamiento de Santander	874
Ayuntamiento de Torrelavega	880
Ayuntamiento de Torrelavega	886
Ayuntamiento de Noja	890
Ayuntamientos de: Laredo y Ramales ...	895

Anuncios Particulares

Vapores Costeros, S. A., de Santander ...	826
---	-----